

Decisión nº 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se establece el Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) - Hacia una sociedad justa.

La no discriminación es un principio fundamental de la Unión Europea. Este principio debe tenerse en cuenta en todas las políticas de la Unión Europea.

Sobre la base del artículo 13 del Tratado, el Consejo adoptó la Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, que aplica el principio de igualdad de trato para las personas independientemente de su origen racial o étnico en ámbitos como el empleo, la formación profesional, la educación, los bienes y servicios y la protección social, la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que prohíbe la discriminación por razones de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la Directiva 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

La promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer es una de las misiones fundamentales de la Comunidad que figuran en el artículo 2 del Tratado. Asimismo, el artículo 3, apartado 2, del Tratado establece que, en todas sus actividades, la Comunidad ha de fijarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece la prohibición de discriminación por diversos motivos, mientras que su artículo 23 establece la exigencia de que la igualdad entre hombres y mujeres esté garantizada en todos los ámbitos.

La legislación europea en materia de igualdad de trato y de no discriminación ampara a todas las personas en la Unión Europea. (...)

Artículo 1.- Año Europeo

El año 2007 será designado «Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos».

Artículo 2.- Objetivos

Los objetivos del Año Europeo serán los siguientes:

a) Derechos: Concienciar sobre el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación así como sobre la problemática de la discriminación múltiple. El Año Europeo pondrá énfasis en el mensaje de que todas las personas tienen derecho al mismo trato, sin distinción de sexo, origen étnico o racial, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. (...)

b) Representación: (...) El Año Europeo fomentará la reflexión y el debate sobre la necesidad de promover una mayor participación de estos grupos en la sociedad y su implicación en acciones destinadas a luchar contra la discriminación en todos los sectores y a todos los niveles.

c) Reconocimiento: Facilitar y celebrar la diversidad y la igualdad. El Año Europeo subrayará la aportación positiva que las personas, independientemente de su sexo, origen étnico o racial, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, pueden hacer a la sociedad en su conjunto, en particular poniendo el acento en las ventajas de la diversidad.

d) Respeto: Promover una sociedad con más cohesión. El Año Europeo aumentará la concienciación sobre la importancia de suprimir los estereotipos, los prejuicios y la violencia, de promover buenas relaciones entre todos los miembros de la sociedad, especialmente entre los jóvenes, y de impulsar y propagar los valores en que se basa la lucha contra la discriminación. "

ORDEN TAS/3857/2006, de 19 de diciembre, por la que se crea la Comisión para la Coordinación de las actividades del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para todas las Personas.

El 17 de mayo de 2006 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión n.º 771/2006/CE, por la que se establece que el año 2007 será designado «Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos».

(...) Para garantizar que en la definición de la estrategia y la ejecución de las actividades del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todas las Personas en España, participan todos los órganos superiores y directivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con competencias de promoción de la igualdad de los colectivos o grupos que experimentan la discriminación sobre la base del sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, se hace necesario proceder a la creación de una Comi-

sión Ministerial y a su regulación de conformidad con lo anteriormente expuesto. (...)

1. Se crea la Comisión para la Coordinación de las Actividades del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para Todas las Personas como órgano colegiado de carácter ministerial, que se adscribe a la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La Comisión tendrá como fines impulsar y coordinar la participación de España en el Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para todas las Personas, así como promocionar y difundir los objetivos establecidos por la Decisión 771/2006/CE del Parlamento y del Consejo, de 17 de mayo. "